## TESTIMONIO

--- LA REFORMA INTEGRA DE ESTATUTOS DE J.P. MORGAN CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO.

ESC:

75,504

LIBRO:

1,832

FECHA:

07 DE DICIEMBRE DE 2015

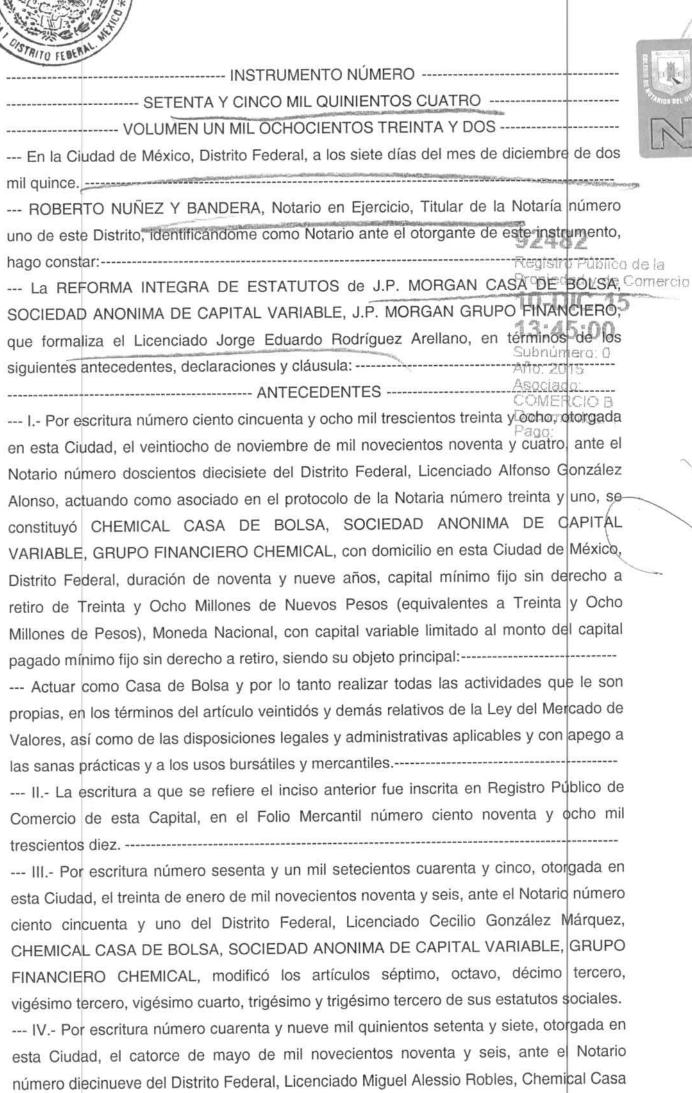
NOTARÍA

UNC

NOTARIA

UNO

LIC. ROBERTO NÚREZ Y BANDERA



de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Chase, cambio su

denominación por la de CHASE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO CHASE, y en consecuencia modificó el primer párrafo del artículo primero de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. -------- V.- Por escritura número cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y ocho, otorgada en esta Ciudad, el cinco de julio de dos mil, ante el mismo Notario que la anterior, CHASE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO CHASE, reformó integramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. --------- VI.- Por escritura número cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco, otorgada en esta Ciudad, el treinta y uno de agosto de dos mil uno, ante el suscrito Notario, CHASE CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, como Sociedad Fusionante, se fusionó con J.P. MORGAN CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, como Sociedad Fusionada, subsistiendo en consecuencia la primera; aumentó la parte mínima fija no sujeta a retiro de su capital social en la suma de Tres Millones de Pesos, Moneda Nacional, para quedar establecida en la suma de Cuarenta y Un Millones de Pesos, Moneda Nacional; cambió su denominación por la de J.P. MORGAN CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, y reformó integramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado y en Folio Mercantil número ciento noventa y tres mil novecientos cuatro. --------- VII.- Por escritura número cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y uno, otorgada en esta Ciudad, el doce de septiembre de dos mil dos, ante el suscrito Notario, J.P. MORGAN CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, modificó su objeto social y en consecuencia el artículo segundo de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil número ciento noventa y ocho mil --- VIII.- Por escritura número cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ocho, otorgada en esta Ciudad, el diez de febrero de dos mil seis, ante el suscrito Notario, J.P. MORGAN CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, reformó íntegramente sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. --------- IX.- Por escritura número sesenta mil trescientos setenta y seis, otorgada en esta Ciudad, el veintidós de junio de dos mil nueve, ante el suscrito Notario, J.P. MORGAN CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, aumentó su capital social en la parte fija en la cantidad de Treinta





ESC.- 75,504 Millones de Pesos, Moneda Nacional y en consecuencia modificó el artículo sexto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comerció de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. -------- X.- Por escritura número sesenta y dos mil cincuenta y seis, otorgada en esta Ciudad, el veintiocho de mayo de dos mil diez, ante el suscrito Notario, J.P. MORGAN CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, aumentó su capital social en la parte fija en la cantidad de Cuarenta Millones de Pesos, Moneda Nacional y en consecuencia modificó el artículo sexto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. --------- XI.- Por escritura número sesenta y cuatro mil, otorgada en esta Ciudad, el tres de junio de dos mil once, ante el suscrito Notario, J.P. MORGAN CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, aumentó su capital social en la parte fija en la cantidad de Ciento Cincuenta Millones de Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo sexto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado.-------- XII.- Por escritura número sesenta y siete mil novecientos once, otorgada en esta Ciudad, el tres de mayo de dos mil trece, ante el suscrito Notario, J.P. MORGAN CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, aumentó su capital social en la parte fija en la cantidad de Ciento Setenta Millones de Pesos, Moneda Nacional, y en consecuencia modificó el artículo sexto de sus estatutos sociales. Dicha escritura fue inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil ya citado. --- XIII.- De las escrituras relacionadas en los incisos que anteceden, aparece que esta Sociedad se denomina J.P. MORGAN CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, con domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital mínimo fijo no sujeto a retiro de Cuatrocientos Treinta y Un Millones de Pesos, Moneda Nacional, capital variable en ningún caso superior al capital pagado sin derecho a retiro, y su objeto es: ------- I.- Actuar como intermediario en el mercado de valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores sujetándose a las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; -------- II.- Recibir fondos por concepto de las operaciones con valores que se le encomienden. Cuando por cualquier circunstancia no pueda aplicar esos fondos al fin correspondiente, el mismo día de su recibo deberá, si persiste impedimento para su aplicación, depositarlos en institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente, o bien adquirir acciones representativas del capital social de alguna sociedad de inversión de renta fija, depositándolas en la cuenta del cliente respectivo. En ambos casos los fondos

se registrarán en cuenta distinta de las que forman parte del activo de la Sociedad; ------

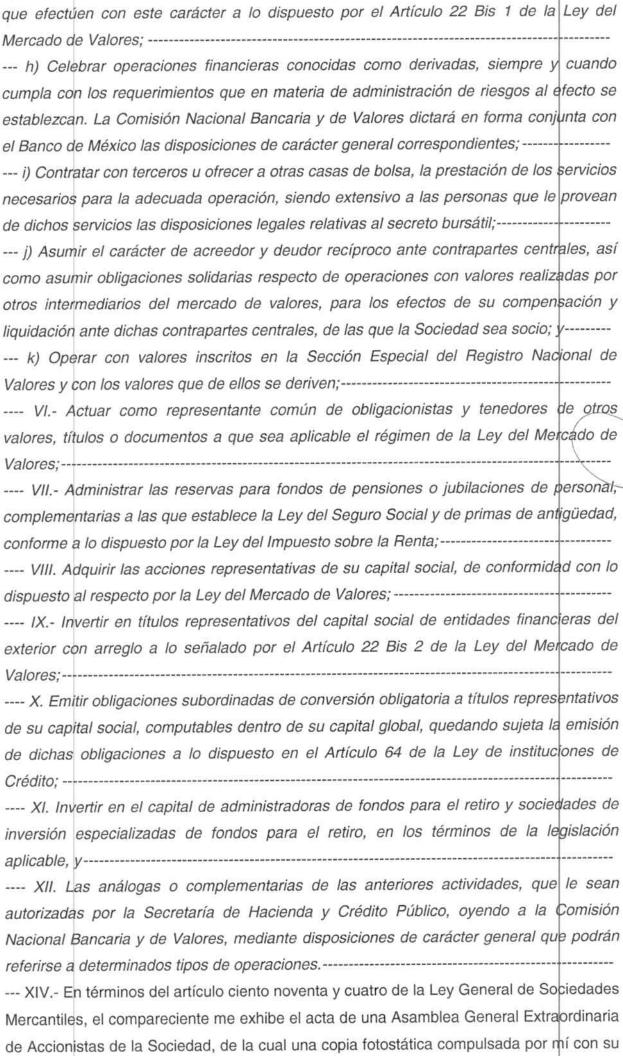
3



4	9	ESC 75,504	
III Prestar asesoría en materia de valores en forma direc	ta o a través	de empresas	
subsidiarias, ajustándose a lo previsto en el Artículo 12 Bis, fra			
del Mercado de Valores;		1 12 1 1 1 1 1 1	i.
IV Con sujeción a las disposiciones de carácter gener			
México			
a) Recibir préstamos o créditos de instituciones de crédito			
al mercado de valores, para la realización de las actividades qu			
b) Conceder préstamos o créditos para la adquisición de			
éstos;			
c) Celebrar operaciones de reporto y préstamos sobre valore			
d) Actuar como fiduciaria en negocios directamente vinculad			
le sean propias y en los demás fideicomisos en los que la So			
fiduciaria de acuerdo con las reglas de carácter general qu			
Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisio			
Valores;			
V De conformidad con las disposiciones de carácter gen			
Nacional Bancaria y de Valores:			
a) Realizar operaciones por cuenta propia que faciliten la c			
coadyuven a dar mayor estabilidad a los precios de éstos y a			
cotizaciones de compra y venta de los propios títulos, o bier			
condiciones de liquidez en el mercado, así como una ma			
transacciones;			
b) Proporcionar el servicio de guarda y administración d			
títulos en la propia casa de bolsa, en una institución para el de			
caso, depositándolos en la institución que señale la Comisio			
Valores cuando se trate de valores que por su naturaleza no	puedan ser de	positados en	
las instituciones primeramente señaladas;			
c) Realizar inversiones con cargo a su capital global, cuyo			
en las citadas disposiciones;			
d) Realizar operaciones con valores, en los términos previs	stos en la Ley	del Mercado	
de Valores, con sus accionistas, miembros del Consejo de A			60
empleados;			
e) Llevar a cabo las actividades de las que les son pro-			
sucursales o agencias de instituciones de crédito;			
f) Invertir en acciones de otras sociedades que le presten			
auxiliar o complementario de las actividades que realice la			
Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La Sociedad estara			
de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancari			Ę.
la inspección y vigilancia de la misma;			
a) Actuar como especialista bursátil, sujetándose en la rea	lización de la	s operaciones	1



5

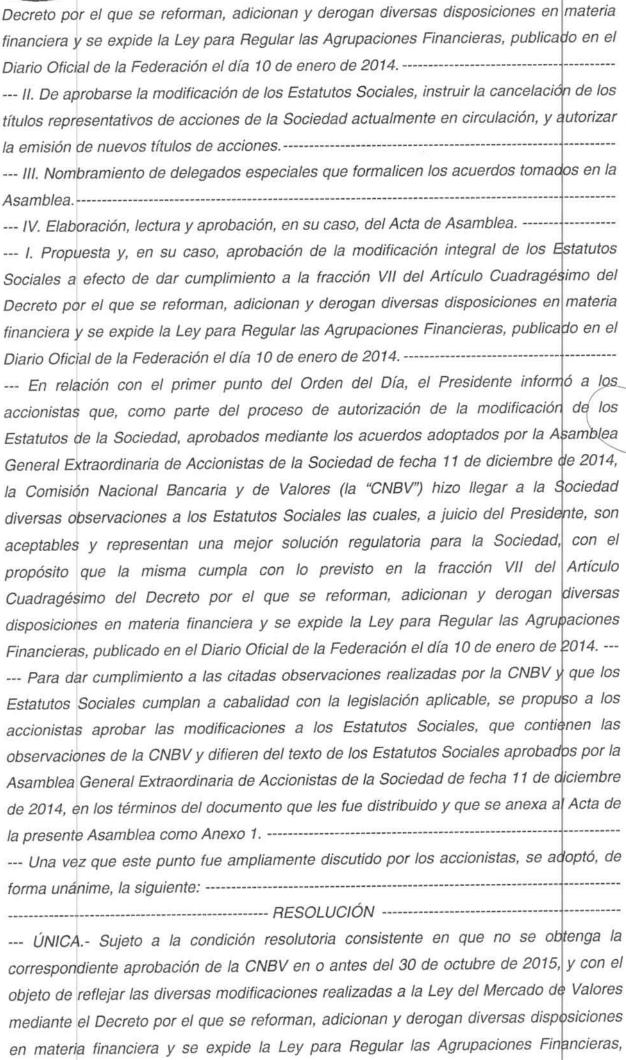




6	ESC 75,504
original, agrego al apéndice de este protocolo con el número de este instru	mento y letra
A", que a la letra dice:	
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	100
J.P. MORGAN CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., J.P. MORGAN GF	The state of the s
FINANCIERO	\
24 de septiembre de 2015	1
En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas d	1
septiembre de 2015, se reunieron en el domicilio social de J.P. Morgan Ca	/
S.A. de C.V., J.P. Morgan Grupo Financiero (en lo sucesivo, la "Se	1
accionistas J.P. Morgan Grupo Financiero, S.A. de C.V., representado en es	
Sr. José Behar Farca, y J.P. Morgan International Finance Limited, represe	Lance Services
acto por la Sra. Mariana Campos Clasing, a efecto de celebrar una Asan	the same of
Extraordinaria de Accionistas	
Por virtud de lo dispuesto en el Artículo 193 de la Ley General de	
Mercantiles (en lo sucesivo, la "LGSM") y el Artículo Vigésimo de los Es	
Sociedad en vigor, actuó como Presidente de la Asamblea el señor Edu	
Fernández, quien ocupa el cargo de Presidente del Consejo de Adminis	Water 1995 At
misma y estaba presente; así mismo, actuó como Secretario de la Asamble	
Eduardo Rodríguez Arellano, Secretario del Consejo de Administración. Es	1
el señor Guillermo Antonio Alejandro Roa Luvianos, Comisario de la So	1
invitado a la Asamblea	
En términos de lo previsto por el Artículo Vigésimo de los Estatutos	
designaron como escrutadores al Sr. José Behar Farca y a la Sra. Mar	1000
Clasing, quienes después de aceptar su cargo, procedieron a examinar las	300
de los accionistas e informaron a la Asamblea que, en cumplimiento con lo	1
el Artículo 121 de la Ley del Mercado de Valores, los formularios de los	I .
representar a los accionistas de la Sociedad estuvieron a disposición de la	1
por el plazo establecido en dicho Artículo y el Artículo Décimo Octavo de	
Sociales en vigor, y al realizar el recuento de las acciones exhibidas certifi	
cartas poder satisfacían los requisitos de ley, así como que se	
representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital de la S	4 20 20 200
Debido a que estaba representada la totalidad de las acciones en qu	700 N O O
capital social, el Presidente de la Asamblea la declaró legalmente	
necesidad de convocatoria previa de conformidad con lo señalado por el A	I .
la LGSM y el Artículo Décimo Séptimo de los Estatutos Sociales en vigor	
A continuación, el Presidente procedió a dar lectura al Orden del Dí	
aprobado por el voto unánime de los accionistas:	
ORDEN DEL DÍA	
I. Propuesta y, en su caso, aprobación de la modificación integral de	
Sociales a efecto de dar cumplimiento a la fracción VII del Artículo Cual	- 2



7



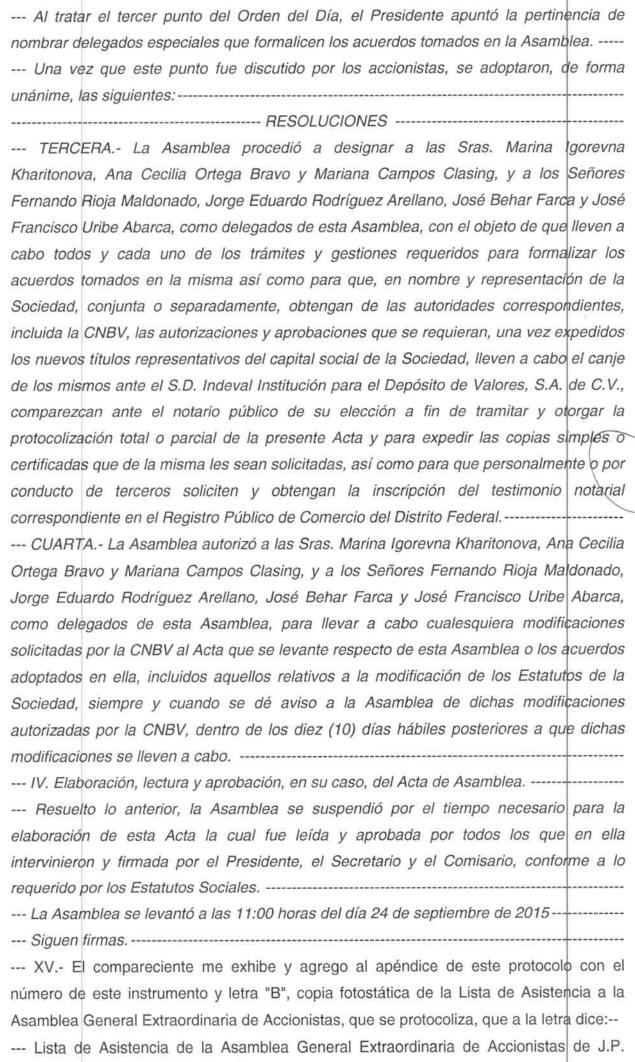


publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2014, así como dar cumplimiento a la fracción VII del Artículo Cuadragésimo del mismo, se aprueba modificar en su totalidad los Estatutos de la Sociedad, en términos del documento que fue aprobado por los Accionistas y que se adjunta a la presente Asamblea como Anexo 1.------- II. De aprobarse la modificación de los Estatutos Sociales, instruir la cancelación de los títulos representativos de acciones de la Sociedad actualmente en circulación, y autorizar la emisión de nuevos títulos de acciones. -------- Al tratar el segundo punto del Orden del Día, el Presidente informó a los accionistas que, con motivo de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Sociedad mediante las resoluciones adoptadas al tratar el primer punto del Orden del Día, era necesario cancelar los títulos representativos del capital de la Sociedad actualmente en circulación, así como autorizar la emisión de nuevos títulos de acciones que incluyeran las disposiciones de los Estatutos de la Sociedad, según los mismos fueron modificados en su totalidad en los términos señalados al tratar el punto anterior del Orden del Día. --------- Una vez que este punto fue ampliamente discutido por los accionistas se adoptaron, de forma unánime, las siguientes: --------- PRIMERA.- Sujeto a la condición resolutoria consistente en que no se obtenga la aprobación de la CNBV en o antes del 30 de octubre de 2015, y con el objeto de reflejar las diversas modificaciones realizadas a la Ley del Mercado de Valores mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2014, se instruye al Sr. Eduardo Cepeda Fernández y a John Philip Murray Pecoraro para que, en su carácter de miembros del Consejo de Administración, cancelen los títulos representativos de las acciones de la Sociedad actualmente en circulación y, en su lugar, expidan huevos títulos de acciones que incluyan las disposiciones de los Estatutos de la Sociedad, según los mismos han sido modificados mediante el Acuerdo adoptado por los accionistas en la presente Asamblea al tratar el primer punto del Orden del Día. -------- SEGUNDA.- Se autoriza al Sr. Jorge Eduardo Rodríguez Arellano para que, en su carácter de Secretario de la Sociedad, elabore los asientos necesarios en los libros de la Sociedad y lleve a cabo el canje de los títulos respectivos en el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., formalice esta Acta ante notario público, la inscriba en el Registro Público de Comercio, así como para que realicen cualesquiera actos que, en general, sean necesarios para cumplir y dar efectos a las resoluciones de esta Asamblea, contando para ello con todas las facultades generales y especiales que sean necesarias incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, cualesquiera poderes para actos de administración que sean necesarios. -------- III. Nombramiento de delegados especiales que formalicen los acuerdos tomados en la

DAIN



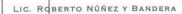
5





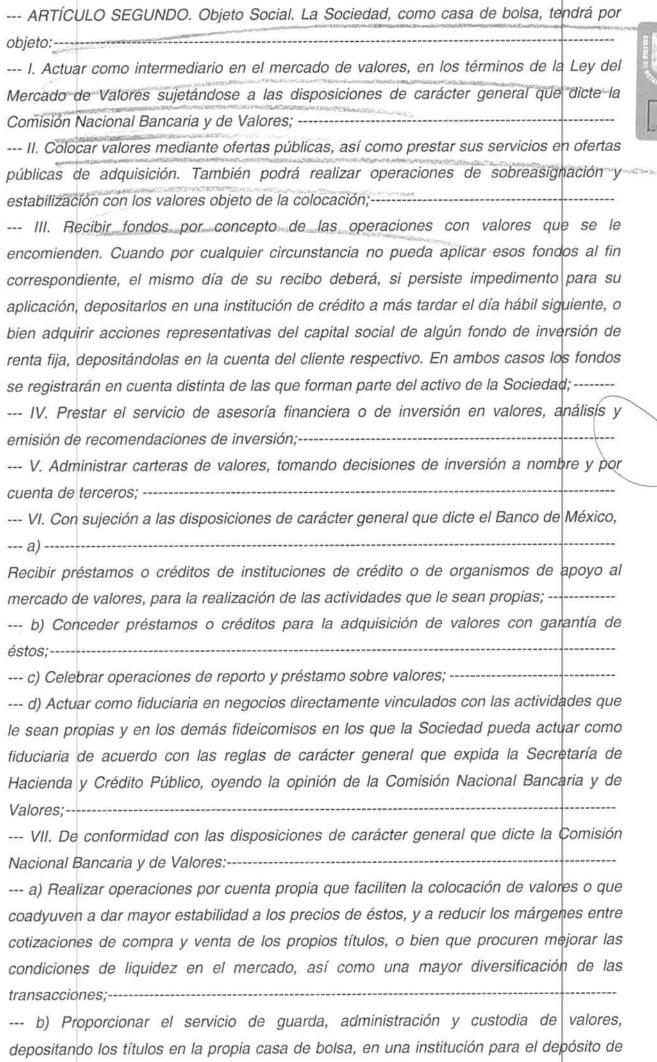
Morgan Casa de Bolsa, S.A. de C.V., J.P. Morgan Grupo Financiero (la "Sociedad"
celebrada a las 10:00 horas del día 24 de septiembre de 2015
Lista de Asistencia
ACCIONISTATOTAL
"F"
(Firmado)
J.P. Morgan Grupo Financiero, S.A. de C.V 495,999,225
RFC JPM 960408 FR6
(Firmado)
J.P. Morgan International Finance Limited, 4,800 4,800 4,800
Representada por la Sra. Mariana Campos Clasing
RFC JPM 610601 EB5
Los suscritos, designados escrutadores en la Asamblea a que se refiere la present
lista de asistencia, certificamos que 496,004,025 (cuatrocientos noventa y seis millone
cuatro mil veinticinco) acciones, es decir, la totalidad de las acciones en que se divide
capital de la Sociedad, se hallaban debidamente representadas
500
México, D.F. a 24 de septiembre de 2015
(firmado)(firmado)(firmado)
José Behar Farca Mariana Campos Clasing
Escrutador Escrutador
XVI El compareciente me exhibe el anexo uno del Acta de Asamblea Generalia.
Extraordinaria que ha sido transcrita en el inciso décimo cuarto de estos antecedente
que contiene el texto reformado de los estatutos sociales, que agrego al apéndice de esta
protocolo con el número de este instrumento y letra "C", y que a la letra dice:
Estatutos Sociales
J.P. MORGAN CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., J.P. MORGAN GPUPO
FINANCIERO
CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN
ARTÍCULO PRIMERO. Denominación. La Sociedad se denomina J.P. Morgan Cas
de Bolsa, debiendo usarse esta denominación seguida siempre de las palabras "Socieda
Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. de C.V." y la expresión "J.
Morgan Grupo Financiero"
La Sociedad es una Filial en los términos del Título VI, Capítulo I, Sección V, Apartad
B de la Ley del Mercado de Valores y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales d
Instituciones Financieras del Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación co
fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce (en lo sucesivo denominadas la
"Reglas") y todos los términos definidos por las Reglas, es decir, aquellas palabras
grupo de palabras a las que se les atribuyó una acepción determinada, tendrán en este
Estatutos Sociales los mismos significados/
Lotation Coolaide to Michigan Significance

MIL





11



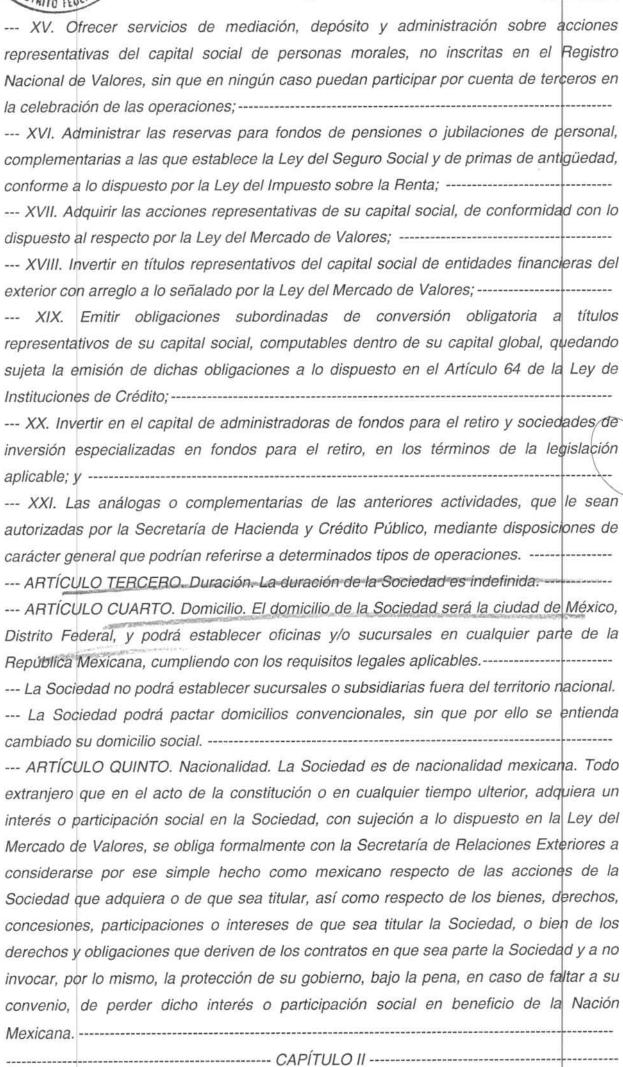


valores o, en su caso, depositándolos en una institución que señale la Comisión Nacional
Bancaria y de Valores cuando se trate de valores que por su naturaleza no puedan ser
depositados en las instituciones primeramente señaladas;
c) Realizar inversiones con cargo a su capital global, cuyo concepto será determinado
en las citadas disposiciones;
d) Realizar operaciones con valores, en los términos previstos en la Ley del Mercado
de Valores, con sus accionistas, miembros del Consejo de Administración, directivos y
empleados;
e) Llevar a cabo las actividades de las que les son propias, a través de oficinas,
sucursales o agencias;
f) Invertir en acciones de otras sociedades que le presten servicios o cuyo objeto sea
auxiliar o complementario de las actividades que realice la Sociedad, que señale la
Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La Sociedad estará sujeta a las disposiciones
de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a
la inspección y vigilancia de la misma;
g) Celebrar operaciones financieras conocidas como derivadas, sujetándose en
cualquier caso a las disposiciones de carácter general que al efecto expida el Banco de
México;
h) Contratar con terceros u ofrecer a otras casas de bolsa, la prestación de los
servicios necesarios para la adecuada operación, siendo extensivo a las personas que le
provean de dichos servicios las disposiciones legales relativas al secreto bursátil; y
i) Asumir el carácter de acreedor y deudor recíproco ante contrapartes centrales, as
como asumir obligaciones solidarias respecto de operaciones con valores realizadas por
otros intermediarios del mercado de valores, para efectos de su compensación y
liquidación ante dichas contrapartes centrales, de las que la Sociedad sea socio;
VIII. Actuar como representante común de obligacionistas y tenedores de otros
valores, títulos o documentos a los que le sea aplicable el régimen de la Ley del Mercado
de Valores;
IX. Fungir como formador de mercado respecto de valores;
X. Realizar los actos necesarios para obtener el reconocimiento de mercados y e
listado de valores en el sistema internacional de cotizaciones;
XI. Fungir como administrador y ejecutor de prendas bursátiles;
XII. Operar con divisas y metales amonedados;
XIII. Actuar como distribuidora de acciones de fondos de inversión;
XIV. Celebrar operaciones en mercados del exterior, por cuenta propia o de terceros
en este último caso, al amparo de fideicomisos, mandatos o comisiones y siempre que
exclusivamente las realice por cuenta de clientes que puedan participar en el sistema
internacional de cotizaciones, sin perjuicio de los servicios de intermediación que preste
respecto de valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de las bolsas de
valores;
The state of the s





ES¢.- 75,504



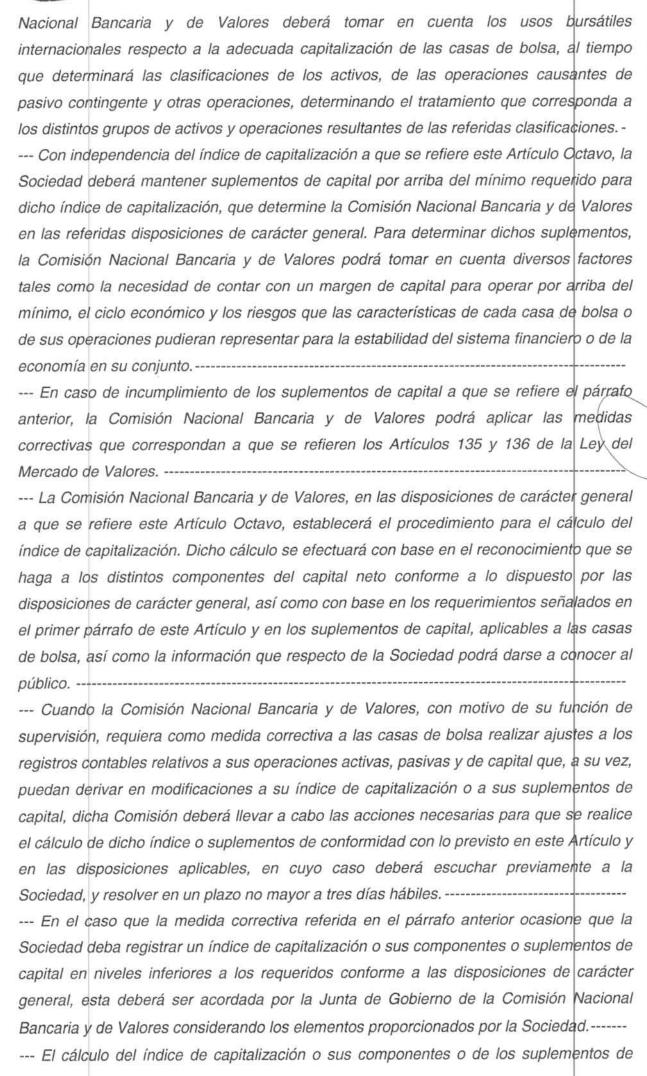
13



----- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES ------- ARTÍCULO SEXTO. Capital Social. El capital social es variable. El capital mínimo fijo no sujeto a retiro es de \$431,000,000.00 (cuatrocientos treinta y un millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 431,000,000 (cuatrocientos treinta y un millones) de acciones de la serie F, ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1 00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, sin derecho a retiro, íntegramente suscritas y pagadas.-------- El capital social se podrá dividir en las siguientes series de acciones:-------- a) La serie F, que en todo momento representará cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital de la Sociedad; y --------- b) La serie B, que podrá representar hasta el 49% (cuarenta y nueve por ciento) del capital de la Sociedad.-------- ARTÍCULO SÉPTIMO. Capital Mínimo y Variable. El capital mínimo fijo deberá estar íntegramente suscrito y pagado. --------- Cuando la Sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado.-------- El monto del capital variable en ningún caso podrá ser superior al capital mínimo. -------- ARTÍCULO OCTAVO. Capital Neto. La Sociedad deberá mantener, en todo momento, un capital neto que podrá expresarse mediante un índice y no podrá ser inferior a la cantidad que resulte de sumar los requerimientos de capital que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las disposiciones de carácter general que emita con la aprobación de su Junta de Gobierno. Al efecto, dichos requerimientos de capital estarán referidos a los riesgos de mercado, de crédito, operacional y demás en que la Sociedad incurra en su operación. -------- El capital neto se determinará conforme lo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las disposiciones de carácter general y constará de varias partes, entre las cuales se definirá una básica, que a su vez, contará cuando menos de dos tramos, de los cuales uno se denominará capital fundamental. El capital básico y el capital fundamental en función de los riesgos de mercado, de crédito, operacional y otros en que incurra en su operación, no deberán ser inferiores a los mínimos determinados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las disposiciones a que se refiere el primer párrafo de este Artículo.-------- Los requerimientos de capital que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tendrán por objeto salvaguardar la estabilidad financiera y la solvencia de la Sociedad, así como proteger los intereses del público inversionista. -------- El capital neto estará integrado por aportaciones de capital, así como por utilidades retenidas y reservas de capital, sin perjuicio de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores permita incluir o restar en dicho capital neto otros conceptos del patrimonio, sujeto a los términos y condiciones que establezca dicha Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las referidas disposiciones de carácter general.-------- Al ejercer las atribuciones y expedir las disposiciones de carácter general, la Comisión



15



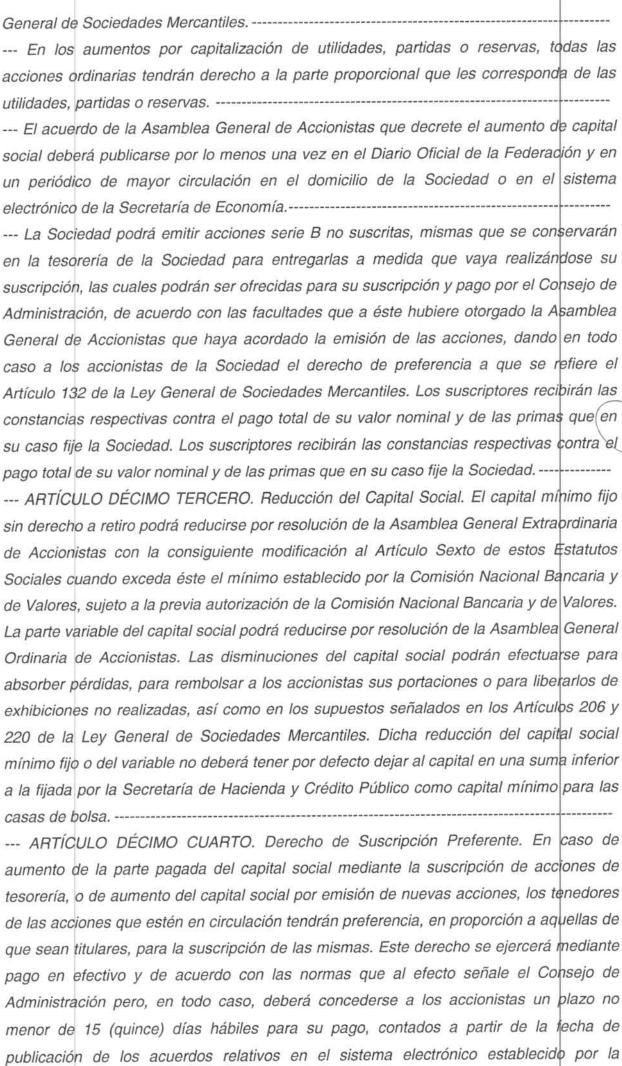


capital que resulte de los ajustes requeridos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores será el utilizado para todos los efectos legales conducentes.-------- ARTÍCULO NOVENO. Acciones. Las acciones representativas del capital social serán nominativas y de igual valor; dentro de cada Serie conferirán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas. -------- ARTÍCULO DÉCIMO. Títulos de Acciones. Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y, en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán, en forma independiente, las acciones que se pongan en circulación, serán identificados con numeración progresiva, contendrán las menciones y requisitos a que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos Sociales y llevarán las firmas de 2 (dos) Consejeros propietarios, autógrafas o en facsímil, de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del Artículo 125 de la Ley General de Sociedades --- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Titularidad de las Acciones. Las acciones serie F solamente podrán ser adquiridas por J.P. Morgan Grupo Financiero, S.A. de C.V. --------- Las acciones serie B serán de libre suscripción y se regirán por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores para las acciones de la serie O. -------- Tanto las acciones de la serie F como las acciones de la serie B podrán ser adquiridas por gobiernos extranjeros exclusivamente en términos de lo señalado por los Artículos 117, 165 y 167 de la Ley del Mercado de Valores. -------- Cualquier persona física o moral podrá adquirir, directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de acciones de la serie B del capital pagado de la Sociedad, en el entendido que se deberá obtener la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto de cualquier operación que exceda del 5% (cinco por ciento) del capital de la Sociedad. -------- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Aumentos en el Capital Social. La parte mínima fija del capital de la Sociedad podrá ser aumentada mediante resolución favorable de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente modificación al Artículo Sexto de estos Estatutos Sociales. Los aumentos en la parte variable del capital de la Sociedad podrán efectuarse mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de formalidad alguna, excepto por la protocolización del Acta correspondiente. No podrá decretarse un aumento del capital social sin que estén previamente suscritas y pagadas íntegramente las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad. -------- Los aumentos de capital social podrán, entre otros medios, efectuarse mediante capitalización de utilidades, partidas o reservas, por aportaciones adicionales, en efectivo o en especie, de los socios y/o la admisión de nuevos socios. En el caso de aumentos de capital por capitalización de reservas se estará a lo dispuesto por el Artículo 116 de la Ley



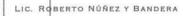


17





Secretaría de Economía. -------- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Enajenación de Acciones. Las acciones de la serie F, representativas del capital social, sólo podrán enajenarse previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con sujeción a lo establecido en el Artículo 166 de la Ley del Mercado de Valores y en estos Estatutos Sociales debiendo modificarse los estatutos de la Sociedad en caso de que el adquirente sea distinto a una institución financiera del exterior, una sociedad controladora filial, una filial o un gobierno extranjero en términos de los Artículos 117 y 165 de la Ley del Mercado de Valores. Esta restricción deberá constar en los certificados provisionales o en los títulos de acciones. ---- Las personas que adquieran o transmitan acciones de la serie B por más del 2% (dos por ciento) del capital social de la Sociedad deberán de dar aviso a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión respectiva. --------- La adquisición por cualquier persona, física o moral, mediante una o varias operaciones, simultáneas o sucesivas, del control de acciones de la serie B que representen más del 5% (cinco por ciento) del capital social, requerirá la autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. -------- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Depósito y Registro de Acciones. Los certificados provisionales y los títulos de las acciones se mantendrán en depósito en alguna de las instituciones para el depósito de valores de las reguladas por la Ley del Mercado de Valores, quienes en ningún caso estarán obligadas a entregarlas a los titulares. -------- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que se harán los asientos a que se refiere el Artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tales en el mismo. ------- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 280, fracción VII, de la Ley del Mercado de Valores, el libro de registro a que se refiere el párrafo anterior podrá ser sustituido por los asientos que hagan las instituciones para el depósito de valores, complementados con los listados a que el mismo precepto se refiere. -------- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Abstención de Inscripción. La Sociedad se abstendrá, en su caso, de efectuar la inscripción en el registro a que se refieren los Artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de aquellas transmisiones de acciones que se efectúen en contravención de lo dispuesto por los Artículos 117 y 119 de la Ley del Mercado de Valores, debiendo informar tal circunstancia a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de ello. -------- Cuando las adquisiciones y demás actos jurídicos a través de los cuales se obtenga directa o indirectamente la titularidad de acciones representativas del capital de la Sociedad, contravengan lo previsto en los Artículos 117 y 119 de la Ley del Mercado de Valores, los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones correspondientes de la Sociedad quedarán en suspenso y por lo tanto no podrán ser



ESC.- 75,504



ejercidos, hasta que se acredite que se ha obtenido la autorización o resolución que
corresponda o que se han satisfecho los requisitos que previstos en la Ley del Mercado
de Valores
CAPÍTULO III
ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Asambleas de Accionistas. La Asamblea General de
Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y a sus resoluciones se sujetarán todos
los demás órganos sociales. La Asamblea General de Accionistas estará facultada para
tomar toda clase de resoluciones y nombrar, sustituir, suspender o remover a cualquier
Consejero, miembro de cualquier Comité de la Sociedad y funcionario o empleado de la
propia Sociedad, incluyendo al contralor normativo
Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. La
Sociedad podrá celebrar también Asambleas Especiales
Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán en la fecha que
designe el Consejo de Administración o quien esté autorizado para convocarlas, pero en
todo caso deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses
que sigan a la clausura de cada ejercicio social y se ocuparán de los asuntos que se
mencionan en el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha
Asamblea también deberá conocer del informe a que se refiere el enunciado general del
Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, relativo al ejercicio social
inmediato anterior de la Sociedad
Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán verificarse en cualquier tiempo, para
tratar cualquiera de los asuntos que se señalan en el Artículo 182 de la Ley General de
Sociedades Mercantiles
Las Asambleas Especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten
exclusivamente a los accionistas tenedores de acciones de una determinada serie de
acciones
Los acuerdos tomados por los accionistas reunidos en Asamblea General
Extraordinaria tendientes a modificar estos Estatutos Sociales, deberán ser aprobados
por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo dispuesto por el
Artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores
Las Asambleas Generales de Accionistas deberán realizarse en el domicilio social
Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que
representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad que se
encuentren en circulación, tendrán la misma validez que si se hubieren sido tomadas en
Asamblea, siempre que se confirmen por escrito, debiendo asentarse en el libro
respectivo. Dichas resoluciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que fueren
tomadas o de la fecha que en su caso se indique en la propia resolución
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Convocatorias. Las convocatorias para Asambleas
Generales de Accionistas indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, además de

19



contener el orden del día en el cual se listarán todos los asuntos a tratar en la Asamblea, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales; la información y documentación relacionada con los temas a discutir en la correspondiente Asamblea de Accionistas, deberá ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la celebración de la misma. Las convocatorias serán suscritas por el Presidente del Consejo de Administración, por el Secretario del mismo o por quien esté autorizado. Dichas convocatorias se publicarán en alguno de los diarios de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad o en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de su celebración, respecto de las Asambleas Generales Ordinarias, y por lo menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de su celebración, respecto de las demás Asambleas de Accionistas. -------- Si la Asamblea de Accionistas no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos 5 (cinco) días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea de Accionistas, en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior --- Las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse sin previa convocatoria cuando estén presentes los titulares de todas las acciones en circulación. -------- ARTÍCULO VIGÉSIMO. Asistencia a las Asambleas. Las personas que acudan en representación de los accionistas a las Asambleas, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que reúnan los siguientes requisitos: -------- (i) Deberán contener de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como las instrucciones del otorgante para el ejercicio del poder;-------- (ii) Estarán foliados y firmados por el Secretario del Consejo de Administración o su suplente, con anterioridad a su entrega; y --------- (iii) Contenderán el Orden del Día respectivo. -------- La Sociedad deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes, durante el plazo a que se refiere el Artículo 121 de la Ley del Mercado de Valores, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. -------- En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los Consejeros o Comisarios de la Sociedad. --- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Instalación de las Asambleas. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ellas se encuentran representadas, por lo menos, la mitad de

21

ESC.- 75,504

acciones representativas del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. -------- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas y las Especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas se enquentran representadas, cuando menos, en el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias, las ¾ (tres cuartas) partes del capital social pagado, o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate, tratándose de las Asambleas Especiales; o en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social pagado o de la porción del misimo que corresponda a la serie de acciones de que se trate. -------- Si por cualquier motivo no pudiera instalarse legalmente una Asamblea de Accionistas, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos Estatutos Sociales. --- Así mismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea de Accionistas por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tratándose de Asambleas Generales, o de la serie de acciones de que se trate, en caso de tratarse de Asambleas Especiales. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General o Especial, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta disposición. -------- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Desarrollo de las Asambleas. Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si por cualquier motivo el Presidente del Consejo de Administración no asistiere al acto o si se tratare de una Asamblea Especial, la presidencia corresponderá al Vicepresidente del Consejo de Administración o, en su defecto, al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes por mayoría de votos. -------- Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración d, en su ausencia, la persona que designe el Presidente de la Asamblea. Tratándose de una Asamblea Especial, fungirá como Secretario la persona que designen, por mayoría de votos, los accionistas o sus representantes de la serie de acciones de que se trate.-------- El Presidente nombrará a 1 (uno) o 2 (dos) escrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes verificarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente, lo que se hará constar en el Acta respectiva. -------- No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no está prevista en el Orden del Día previsto para la respectiva Asamblea de Accionistas. Independiente de la posibilidad de



aplazamiento a que se refiere el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en la fecha que la misma determine, sin hecesidad de nueva convocatoria, pero entre cada 2 (dos) de las sesiones de que se trate, no podrá mediar más de 3 (tres) días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la ley para segunda convocatoria. -------- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Votaciones y Resoluciones. En las Asambleas de Accionistas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerden que sean nominativas o por cédula. -------- En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si las mismas son aprobadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. -------- Si se trata de Asambleas Generales Extraordinarias, o de Asambleas Especiales, bien que se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto correspondiente a las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social pagado o por la mitad de las acciones con derecho de voto de la serie de que se trate en la Asamblea Especial respectiva. -------- Los miembros del Consejo de Administración o los Comisarios no podrán votar en Asamblea para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. -------- Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la Sociedad con otra u otras sociedades se requerirá la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La consecuente reforma de estos Estatutos Sociales, si la hubiera, será aprobada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público del Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, de acurdo con lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores. -------- En tanto la Sociedad forme parte de un grupo financiero, su fusión con otra u otras sociedades se sujetará a lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras por lo que lo señalado en los párrafos anteriores únicamente será aplicable en caso de que la Sociedad deje de formar parte de un grupo financiero. ----- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Actas. Las Actas de las Asambleas de Accionistas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario o Prosecretario y por el Comisario o Comisarios que concurran --- A un duplicado del Acta, certificado por el Secretario o por el Prosecretario, se agregará la lista de los asistentes con indicación del número de acciones que represente, los documentos justificativos de su calidad de accionista y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, así como un ejemplar de los periódicos en que se hubiere

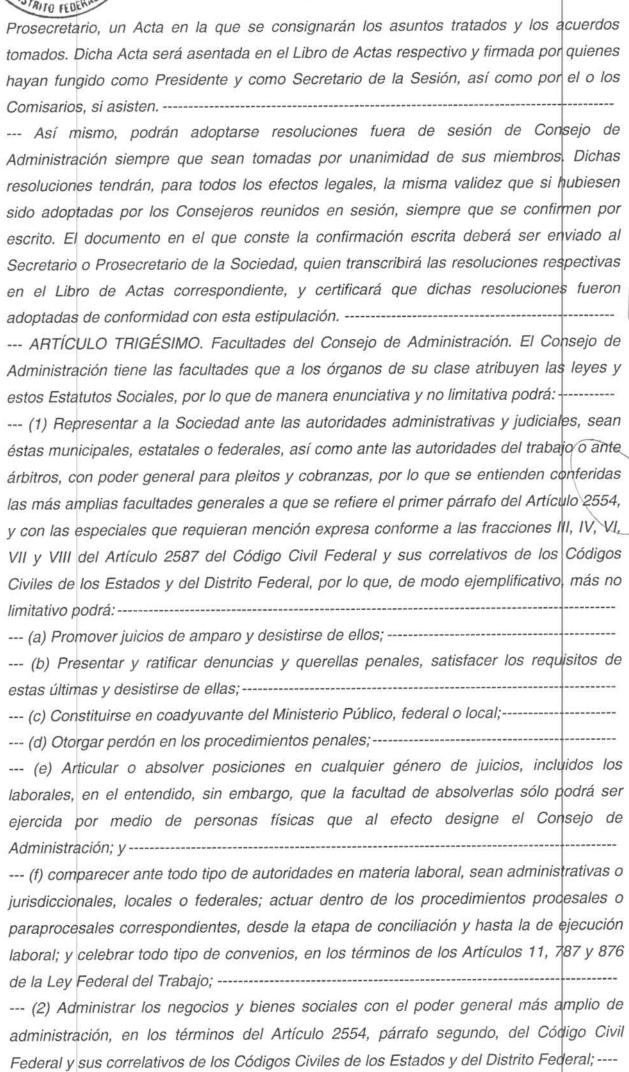
23

publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se
hubiesen presentado en el acto de celebración de la Asamblea de Accionistas o
previamente a ella
Las copias o constancias de las Actas de las sesiones del Consejo de Administración o
de las Asambleas Generales de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los
libros y registros sociales de naturaleza no contable y, en general, de cualquier
documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o por el
Prosecretario, quienes también podrán, conjunta o separadamente, comparecer ante
notario público a formalizar las Actas citadas.
CAPÍTULO IV
ADMINISTRACIÓN
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Órganos de Administración. La dirección y
administración de la Sociedad están confiadas a un Consejo de Administración y a un
Director General en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones
correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Integración, Designación y Duración. El Consejo de
Administración estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 15 (quince)
Consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento)
deberán ser independientes. Por cada Consejero propietario se designará a su respectivo
suplente, en el entendido que los Consejeros suplentes de los Consejeros
independientes, deberán tener ese mismo carácter
Su nombramiento deberá hacerse en Asamblea Especial para cada serie de acciones.
A las Asambleas que se reúnan con este fin, así como a aquellas que tengan el propósito
de designar Comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo
conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias previstas en la
Ley General de Sociedades Mercantiles
El accionista de la serie F que represente cuando menos el 51% (cincuenta y uno por
ciento) del capital social pagado designará a la mitad más uno de los Consejeros y por
cada 10% (diez por ciento) de acciones de esta serie que exceda de ese porcentaje,
tendrá derecho a designar a un Consejero más. Los accionistas de la serie B designarán
a los Consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los Consejeros de
minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie
El Consejo de Administración deberá estar integrado por al menos el 25% (veinticinco
por ciento) de Consejeros independientes, que serán designados en forma proporcional
conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden. En ningún caso podrán ser
Consejeros independientes las personas señaladas en el Artículo 125 de la Ley de
Mercado de Valores así como en las disposiciones de carácter general a que se refiere
dicho Artículo emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos cada 3 (tres) meses y de
manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Conseio, por al menos el



25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros o por cualquiera de los Conjisarios de la
institución. Para la celebración de las sesiones del Consejo de Administración, se deberá
contar con la asistencia de cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los
Consejeros, de los cuales por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser
Consejeros independientes
En caso de que cuando menos el 99% (noventa y nueve por ciento) de los títulos
representativos del capital social sean propiedad, directa o indirectamente, de una
Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial, se podrá determinar
libremente el número de Consejeros, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 5 (cinco),
debiendo observarse lo señalado por los párrafos primero, tercero y cuarto del presente
Artículo
La mayoría de los Consejeros deberán residir en territorio nacional
Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por 1 (un) año y no
cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión de sus cargos
quienes hayan de sustituirlos
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Suplencias. La vacante temporal de un Consejero
propietario será cubierta por su respectivo suplente
Si alguno de los Consejeros propietarios deja de serlo antes de terminar su mandato o
llega a encontrarse durante el ejercicio de su mandato en incumplimiento de los requisitos
a que se refiere el Artículo 124 de la Ley del Mercado de Valores, dicho Consejero será
sustituido por acuerdo del propio Consejo de Administración por un Consejero suplente,
hasta en tanto se realice la nueva designación en la siguiente Asamblea General de
Accionistas de la Sociedad
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Presidencia y Secretaría. El Presidente del Consejo
de Administración deberá elegirse de entre los Consejeros propietarios nombrados por el
accionista de la serie F, y tendrá voto de calidad en caso de empate. El Vicepresidente
sustituirá en sus ausencias al Presidente, y ambos serán sustituidos en sus ausencias por
los demás Consejeros propietarios, en el orden que el Consejo de Administración
determine
El Consejo de Administración nombrará a un Secretario y a un Prosecretario, que
podrán o no ser Consejeros
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Sesiones y Asistencia. El Presidente, el Secretario o
el Prosecretario deberán remitir la respectiva convocatoria a las sesiones del Consejo de
Administración por cualquier medio, con antelación mínima de 5 (cinco) días hábiles, a
último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubieren registrado
Presidirá las sesiones del Consejo de Administración el Presidente del mismo y a falta
de éste, el Vicepresidente, en su caso, o el Consejero que elijan los concurrentes. En
ausencia del Secretario del Consejo, fungirá como tal el Prosecretario, en su caso, o la
persona que designe el Consejero que presida la sesión
De toda sesión del Consejo de Administración se levantará, por el Secretario o por el

25

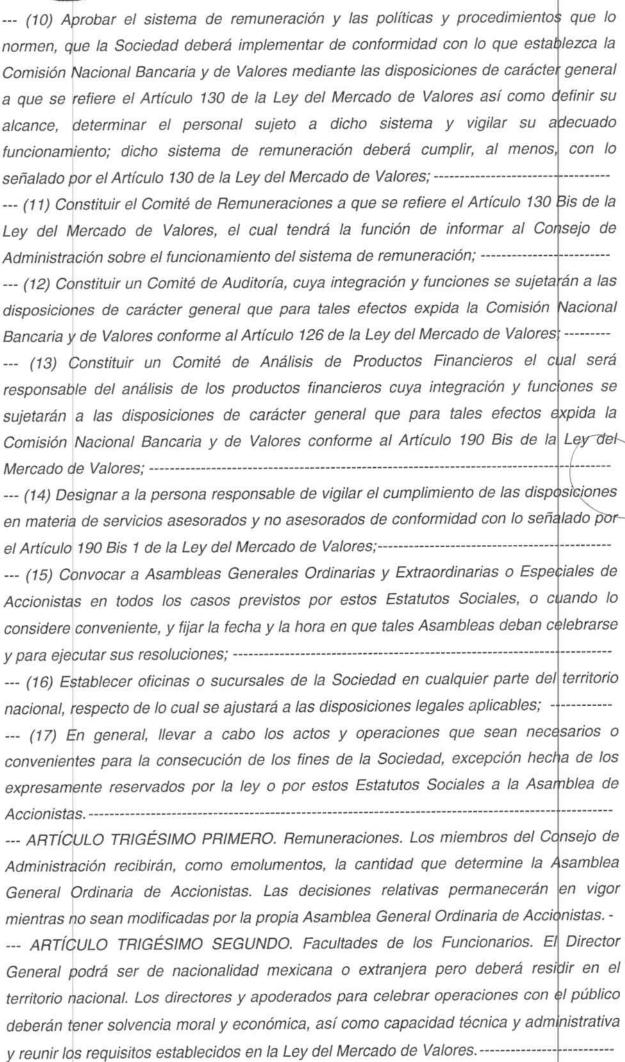




(3) Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de credito en los terminos
del Artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
(4) Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la
Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del
Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los
Estados y del Distrito Federal y con las facultades especiales señaladas en las fracciones
I, II y V del Artículo 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles
de los Estados y del Distrito Federal;
(5) Abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad y girar contra ellas,
así como para designar personas que giren en contra las mismas y para hacer depósitos;
(6) Establecer reglas y resolver lo conducente sobre la existencia, estructura,
organización, integración, funciones y facultades de los Comités y las comisiones de
trabajo de la Sociedad que estimen necesarios; nombrar a sus integrantes y fijarles sus
funciones, reglas de funcionamiento y remuneración;
(7) En los términos del Artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles,
designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, al auditor externo
de la Sociedad y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo, así como señalarles
sus facultades y deberes y determinar sus respectivas remuneraciones;
(8) Otorgar y revocar los poderes para pleitos y cobranzas, actos de administración,
actos de dominio y cualesquiera poderes especiales o facultades para la suscripción de
títulos de crédito que crea convenientes a los funcionarios indicados en el inciso anterior,
o a cualquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo
dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o
algunas de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los apoderados que designe al
efecto, y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale;
(9) Delegar, a favor de la persona o personas que estime conveniente, la
representación legal de la Sociedad y conferirles poder general para pleitos y cobranzas,
con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo
2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados y
del Distrito Federal y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las
fracciones III, IV, VII y VIII del Artículo 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de
los Códigos Civiles de los Estados y del Distrito Federal, de modo que
ejemplificativamente, puedan:
(a) Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento
o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo
género de instancias y, señaladamente, articular o absolver posiciones en nombre de la
Sociedad; concurrir en el período conciliatorio ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje
intervenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los
trabajadores;
(b) Sustituir, otorgar y revocar mandatos;



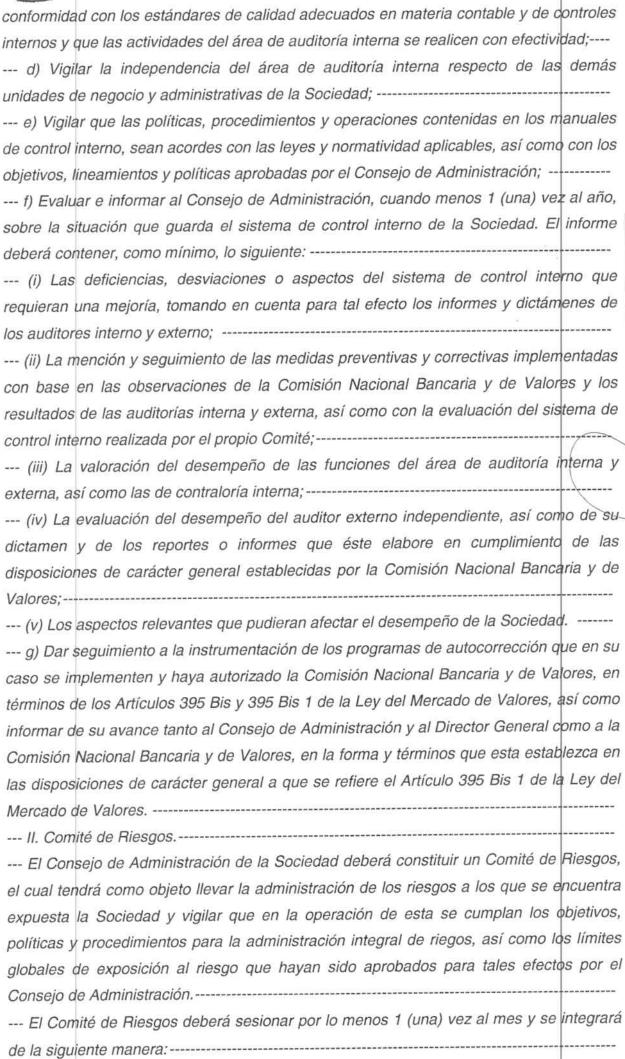
27





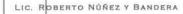
El nombramiento del Director General y de los directivos que ocupen dargos con la
jerarquía inmediata inferior a la de aquel, se sujetarán a los requisitos establecidos en la
Ley del Mercado de Valores
El Director General tendrá a su cargo la administración de la Sociedad, la
representación legal de la misma y podrá ejercer sus funciones en los términos de las
facultades que le sean delegadas por el Consejo de Administración
ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Comités
I. Comité de Auditoría
El Consejo de Administración deberá constituir un Comité de Auditoría cuyo objeto
será, entre otros, apoyar al citado Consejo en la definición y actualización de los
objetivos, políticas y lineamientos del sistema de control interno, así como en la
verificación y evaluación de éste fungiendo como un canal de comunicación entre el
Consejo de Administración por una parte y los auditores interno y externo por la otra. El
Comité de Auditoría dará seguimiento a las actividades de auditoría interna y externa de
la Sociedad. El Comité de Auditoría se reunirá por lo menos trimestralmente.
El Comité de Auditoría estará integrado por al menos 2 (dos) y no más de 5 (cinco)
miembros propietarios del Consejo de Administración, de los cuales por lo menos 1 (uno)
deberá ser independiente, quien lo presidirá
Las funciones mínimas del Comité de Auditoría, de acuerdo con el Artículo 109 de las
disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa, emitidas por la
Comisión Nacional Bancaria y de Valores, son:
a) Elaborar para aprobación del Consejo de Administración, previa opinión del Director
General:
(i) Los objetivos, lineamientos y políticas en materia de control interno que la Sociedad
requiera par su adecuado funcionamiento, así como sus actualizaciones;
(ii) La propuesta de designación del auditor externo independiente, así como el
alcance de sus actividades;
(iii) Los códigos de conducta y ética de la Sociedad;
(iv) Las políticas contables referentes al registro, valuación de rubros de los estados
financieros y presentación y revelación de información de la Sociedad, a fin de que ésta
sea precisa, integra, confiable y oportuna y que coadyuve a la toma de decisiones; y
(v) Las políticas para el establecimiento de lineamientos y procedimientos relativos al
manejo, conservación y, en su caso, destrucción de libros, registros, documentos y
demás información relativa a la contabilidad que haya sido o vaya a ser objeto de
microfilmación o grabación
b) Aprobar los manuales en materia de control interno que se requieran para el
correcto funcionamiento de la Sociedad, acordes con los lineamientos generales que
sobre el particular hayan sido aprobados por el Consejo de Administración;
c) Verificar, cuando menos 1 (una) vez al año o cuando lo requiera la Comisión
Nacional Bancaria y de Valores, que el programa de auditoría interna se desempeñe de



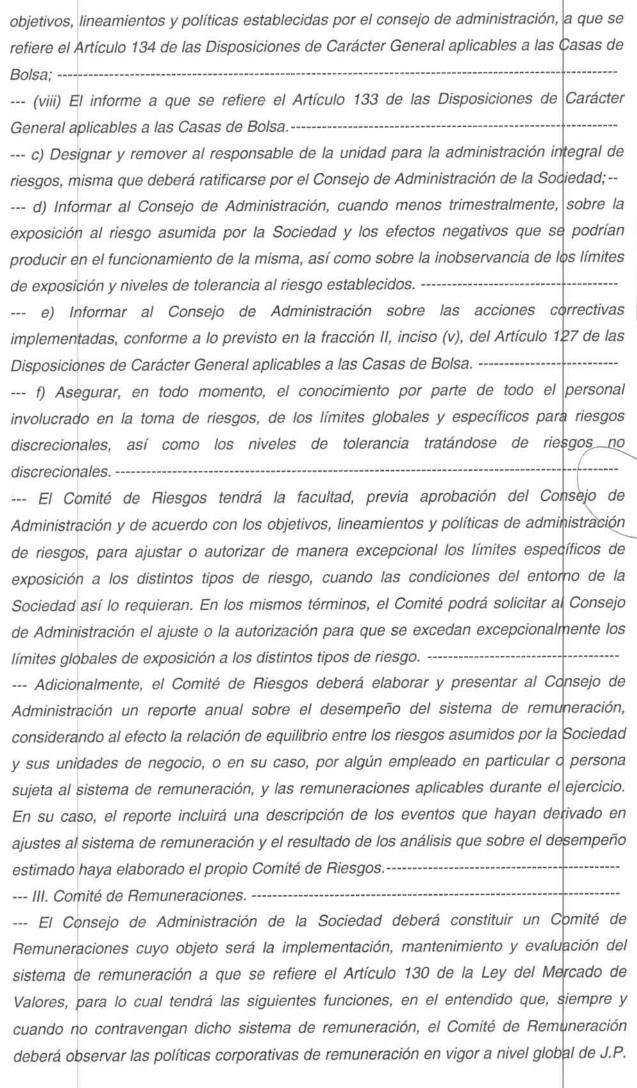




a) Cuando menos 1 (un) miembro del Consejo de Administración, que será el
presidente del Comité;
b) El Director General;
c) El responsable de la unidad para la administración integral de riesgos, mismo que
es designado por el Comité con aprobación del Consejo de Administración; y
d) El auditor interno de la Sociedad y las personas que sean invitadas, los cuales
podrán participar con voz pero sin voto
El Comité de Riesgos tendrá las siguientes facultades:
a) Proponer para aprobación del Consejo de Administración:
(i) Los objetivos, lineamientos y políticas para la administración integral de riesgos, así
como las eventuales modificaciones que se realicen a los mismos;
(ii) Los límites globales y, en su caso, específicos para exposición a los distintos tipos
de riesgo, considerando el riesgo consolidado, desglosados por unidad de negocio o
factor de riesgo, causa u origen de éstos, tomando en cuenta, según corresponda, lo
establecido en los Artículos 135 a 141 de las Disposiciones de Carácter General
aplicables a las Casas de Bolsa;
(iii) Los mecanismos para la implementación de acciones correctivas; y
(iv) Los casos o circunstancias especiales en los cuales se puedan exceder tanto los
límites globales como los específicos
b) Aprobar:
(i) Los límites específicos para riesgos discrecionales, cuando tuviere facultades
delegadas del Consejo de Administración para ello, así como los niveles de tolerancia
tratándose de riesgos no discrecionales;
(ii) La metodología y procedimientos para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar,
informar y revelar los distintos tipos de riesgo a que se encuentra expuesta la Sociedad,
así como sus eventuales modificaciones;
(iii) Los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo
la valuación, medición y el control de los riesgos que proponga la unidad para la
administración integral de riesgos, mismos que deberán ser acordes con la tecnología de
la Sociedad;
(iv) Las metodologías para la identificación, valuación, medición y control de los
riesgos de las nuevas operaciones, productos y servicios que la Sociedad pretenda
ofrecer al mercado;
(v) Las acciones correctivas propuestas por la unidad para la administración integral de
riesgos;
(vi) La evaluación de los aspectos de la administración integral de riesgos a que se
refiere el Artículo 133 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Casas de
Bolsa para su presentación al Consejo de Administración ya la Comisión Nacional
Bancaria y de Valores;
(vii) Los manuales para la administración integral de riesgos, de acuerdo con los



31

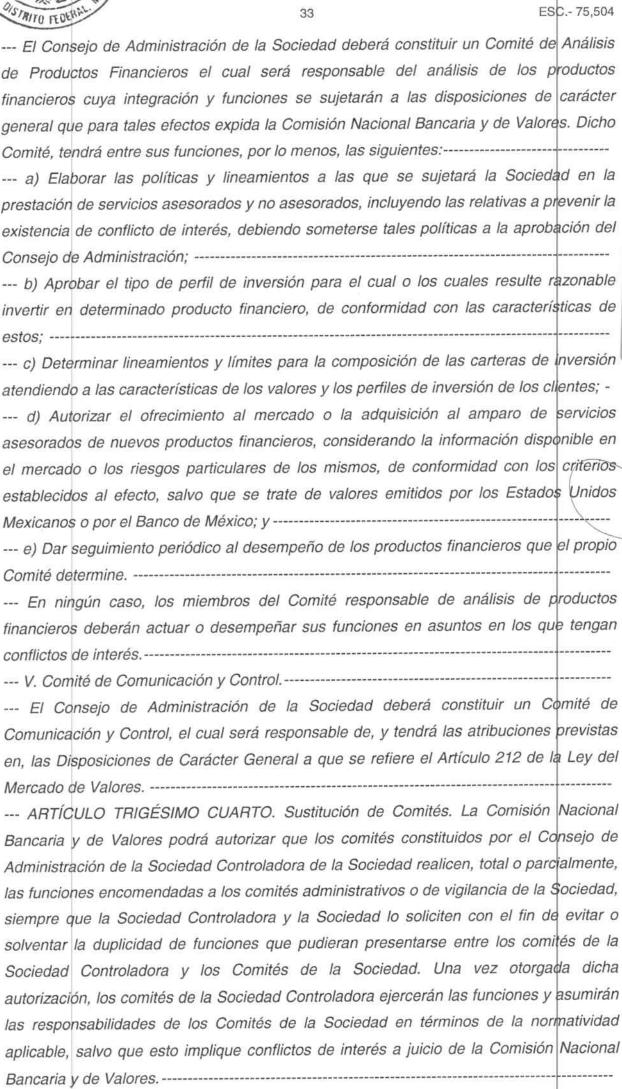




Morgan:
a) Proponer para aprobación del Consejo de Administración:
(i) las políticas y procedimientos de remuneración, así como las eventuales
modificaciones que se realicen a los mismos;
(ii) Los empleados o personal que ostenten algún cargo, mandato comisión o
cualquier otro título jurídico que la Sociedad haya otorgado para la realización de sus
operaciones, que estarán sujeto al sistema de remuneración, considerando en todo caso
aquellos que tomen decisiones que puedan implicar un riesgo para la Sociedad d
participen en algún proceso que concluya en eso, y
(iii) Los casos o circunstancias especiales en los cuales se podría exceptuar a alguna
persona de la aplicación de las políticas de remuneraciones autorizadas
b) Implementar y mantener el sistema de remuneración en la Sociedad, el cual debera
considerar las diferencias entre las distintas unidades administrativas, de control y de
negocios y los riesgos inherentes a las actividades desempeñadas por las personas
sujetas al sistema de remuneración. Para efectos de lo dispuesto en este inciso, e
Comité de Remuneraciones deberá recibir y considerar los reportes de la unidad para la
administración integral de riesgos sobre las implicaciones de riesgos de las políticas y
procedimientos de remuneración;
c) Informar a todo el personal pertinente, las políticas y procedimientos de
remuneración, asegurando en todo momento el entendimiento por parte de los
interesados de los métodos para la determinación, integración y entrega de sus
remuneraciones, los ajustes por riesgos que les sean aplicables, el diferimiento de sus
remuneraciones extraordinarias y cualquier otro mecanismo aplicable a sus
remuneraciones;
d) Contratar, cuando lo considere necesario, consultores externos en esquemas de
remuneración y administración de riesgos, que coadyuven al diseño del esquema de
remuneración, evitando al efecto cualquier conflicto de interés;
e) Informar al Consejo de Administración, cuando menos semestralmente, sobre e
funcionamiento del sistema de remuneración y, en cualquier momento cuando la
exposición al riesgo asumida por la Sociedad, las unidades administrativas, de control y
de negocios o las personas sujetas al sistema de remuneración, pudieran derivar en un
ajuste a dicho sistema de remuneración de la Sociedad;
f) Informar al Consejo de Administración sobre el funcionamiento del sistema de
remuneración; y
g) Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante
disposiciones de carácter general
Este Comité deberá integrarse, reunirse y funcionar de conformidad con la
disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria
de Valores
IV. Comité de Analisis de Productos Financieros



33



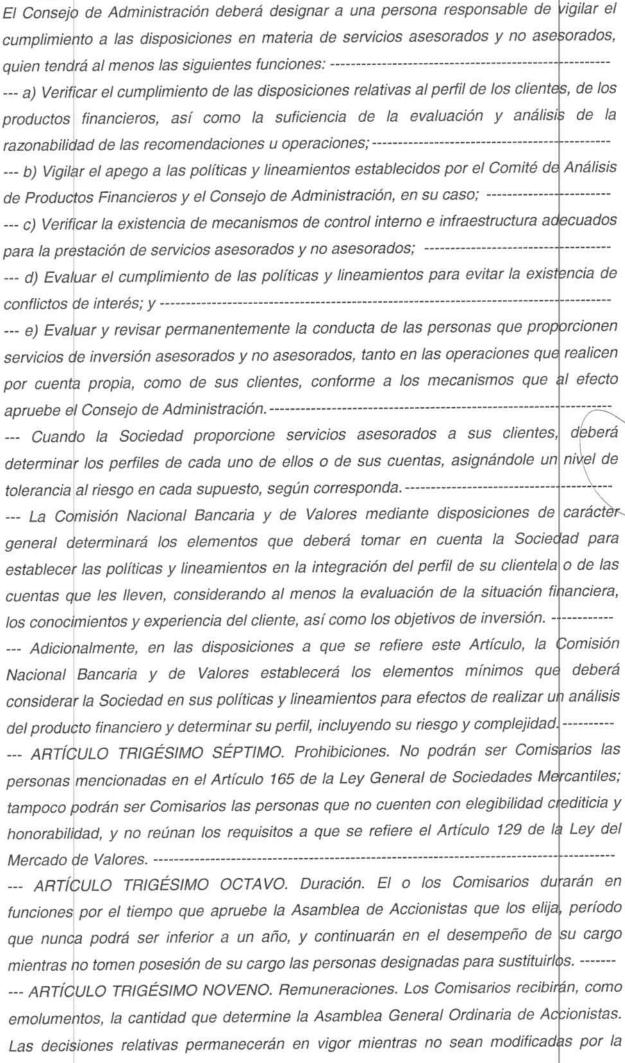


CAPÍTULO V
VIGILANCIA
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Comisarios y Contralor Normativo. El órgano de
vigilancia de la Sociedad estará integrado por lo menos por un Comisario designado por
los accionistas de la serie F y, en su caso, un Comisario designado por los accionistas de
la serie B, así como sus respectivos suplentes, de conformidad con el Artículo 169 de la
Ley del Mercado de Valores. Los Comisarios podrán ser accionistas o personas extrañas
a la Sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que señala el Artículo 166 de la Ley
General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales
Como garantía de sus gestiones, al tomar posesión de sus cargos, los Comisarios
depositarán en la caja de la Sociedad la cantidad que, en su caso, determine la Asamblea
General Ordinaria de Accionistas, o constituirán fianza por esa cantidad, otorgada por una
compañía autorizada y no podrán retirarla hasta que su gestión haya sido aprobada por la
Asamblea General Ordinaria de Accionistas
La Sociedad contará con un Contralor Normativo. Las funciones del Contralor
Normativo son las de vigilar el sano desarrollo de las actividades de la Sociedad dentro
de las normas y legislación aplicable, por lo que será responsable de:
a) Establecer procedimientos para asegurar que se cumpla con la normatividad
externa e interna aplicable, y para conocer de los incumplimientos;
b) Proponer al Consejo de Administración el establecimiento de medidas para prevenir
conflictos de interés y evitar el uso indebido de la información;
c) Recibir los informes del Comisario y los dictámenes de los auditores externos, para
su conocimiento y análisis;
d) Documentar e informar al Consejo de Administración de las irregularidades que
puedan afectar el sano desarrollo de la Sociedad, y
e) Las demás que establezca el Consejo de Administración para el adecuado
desempeño de sus responsabilidades
Las funciones del Contralor Normativo se ejercerán sin perjuicio de las que
correspondan al Comisario y al auditor externo de la Sociedad, de conformidad con la
legislación aplicable.
El Contralor Normativo deberá entregar un reporte de lo observado en sus revisiones,
cuando menos trimestralmente, al Consejo de Administración y, en su caso, al Director
General, y mantener dicho reporte a disposición del Comité de Auditoría y de la unidad de
administración integral de riesgos, así como del auditor externo y autoridades
competentes.
El Contralor Normativo deberá ser nombrado por la Asamblea de Accionistas, el cual
podrá suspenderlo o destituirlo
El Contralor Normativo deberá asistir a las sesiones del Consejo de Administración con
voz pero sin voto
ARTICULU TRIGESINIU SENTO. CUITIUI DE SELVICIOS ASESCIACIOS Y NO ASESCIACIOS.





35





propia Asamblea General Ordinaria de Accionistas	7
CAPÍTULO VI	
EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA, UTILIDADES Y	PÉRDIDAS
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Ejercicio Social. El ejercicio social será	de 1 (un) año
natural comenzado el primero de enero y terminando el día último de dicien	mbre de cada
año	
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Información Financiera. Al	nualmente, ei
Consejo de Administración y los Comisarios presentarán a la Asamblea Gen	eral Ordinaria
de Accionistas el informe y el dictamen a que se refieren los Artículos 166,	fracción IV, y
172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su caso el informe	del Contralor
Normativo. Dichos informes y la documentación relacionada estarán a disp	osición de los
accionistas por lo menos 15 (quince) días antes de la celebración de la A	samblea que
haya de discutirlos	
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Distribución de Utilidades;	Pérdidas. Las
utilidades netas que se obtuvieren en cada ejercicio social, se distribuirán o	e la siguiente
manera:	
(1) Se crearán las provisiones necesarias para el pago de la participa	
trabajadores en las utilidades;	
(2) Se separará un 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de reserv	ra legal hasta
que éste ascienda al 20% (veinte por ciento) del capital social; dicho fond	lo deberá ser
reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo;	
(3) Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea General de Accionis	stas conforme
a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y en disposiciones	de carácter
administrativo, para la formación de 1 (uno) o varios fondos de previsión o de	e reinversión;
(4) El resto se aplicará en la forma que resuelva la Asamblea Ordinaria d	le Accionistas
o se distribuirá entre los accionistas como dividendo, en proporción al nu	imero de sus
acciones, siempre que los estados financieros de la Sociedad hayan sido re	visados por la
Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los términos de la Ley de	
Valores;	
Las pérdidas, si las hubiera, serán resarcidas primeramente por las	utilidades de
ejercicios anteriores pendientes de aplicación, en segundo lugar por lo	s fondos de
reserva, y si éstos fueran insuficientes, por el capital social pagado, en el	entendido de
que la responsabilidad de los accionistas en relación a las obligaciones de	
estará limitada únicamente hasta el valor de sus respectivas aportaciones	I .
CAPÍTULO VII	
MEDIDAS CORRECTIVAS	
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. Medidas Correctivas Mínima	
no cumplir con el Índice de Capitalización Aplicable. En caso que la Socied	
con el índice de capitalización o sus componentes establecidos conforme a	
por el Artículo 173 de la Ley del Mercado de Valores y en las disposicione	s que de ese

37

ESC.- 75,504

precepto emanen, la Sociedad deberá de cumplir con las medidas correctivas que ordene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecidas en la fracción I del Artículo 136 de la Ley del Mercado de Valores incluyendo, entre otras: -------- I. Informar al Consejo de Administración su clasificación, tomando como base el índice de capitalización y sus componentes, así como los suplementos de capital requeridos conforme a las disposiciones aplicables a los requerimientos de capitalización emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos del Artículo 173 de la Ley del Mercado de Valores, según lo determinen las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme al Artículo 135 y 136 de la Ley del Mercado de Valores, así como las causas que la motivaron, para lo cual deberán presentar un informe detallado de evaluación integral sobre su situación financiera, que señale el cumplimiento al marco regulatorio e incluya la expresión de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia de la Sociedad, así como las observaciones que, en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, le hayan --- En virtud de que la Sociedad pertenece a un grupo financiero, la Sociedad deberá informar por escrito su situación al Director General y al Presidente del Consejo de Administración de J.P. Morgan Grupo Financiero, S.A. de C.V.; --------- II. En un plazo de siete (7) días, presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para su aprobación, un plan de restauración de capital que tenga como resultadoun incremento en su índice de capitalización, el cual podrá contemplar un programa de mejora en eficiencia operativa, racionalización de gastos e incremento en la rentabilidad, la realización de aportaciones al capital social y límites a las operaciones que la Sociedad pueda realizar en cumplimiento de su objeto social, o a los riesgos derivados de dichas operaciones. El plan de restauración de capital deberá ser aprobado por el Consejo de Administración antes de ser presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;------ La Sociedad deberá determinar en el plan de restauración de capital que, conforme a este inciso, deba presentar, metas periódicas, así como el plazo en el cual cumplirá con el índice de capitalización previsto en las disposiciones aplicables;-------- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de su Junta de Gobierno, deberá resolver lo que corresponda sobre el plan de restauración de capital que le haya sido presentado, en un plazo máximo de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de presentación del plan;-------- La Sociedad deberá cumplir con el plan de restauración de capital dentro del plazo que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el cual en ningún caso podrá exceder de 270 (doscientos setenta) días contados a partir del día siguiente al que se notifique a la Sociedad, la aprobación respectiva. Para la determinación del plazo para el cumplimiento del plan de restauración, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá tomar en consideración la categoría en que se encuentre ubicada la Sociedad, su situación financiera, así como las condiciones que en general prevalezcan en los

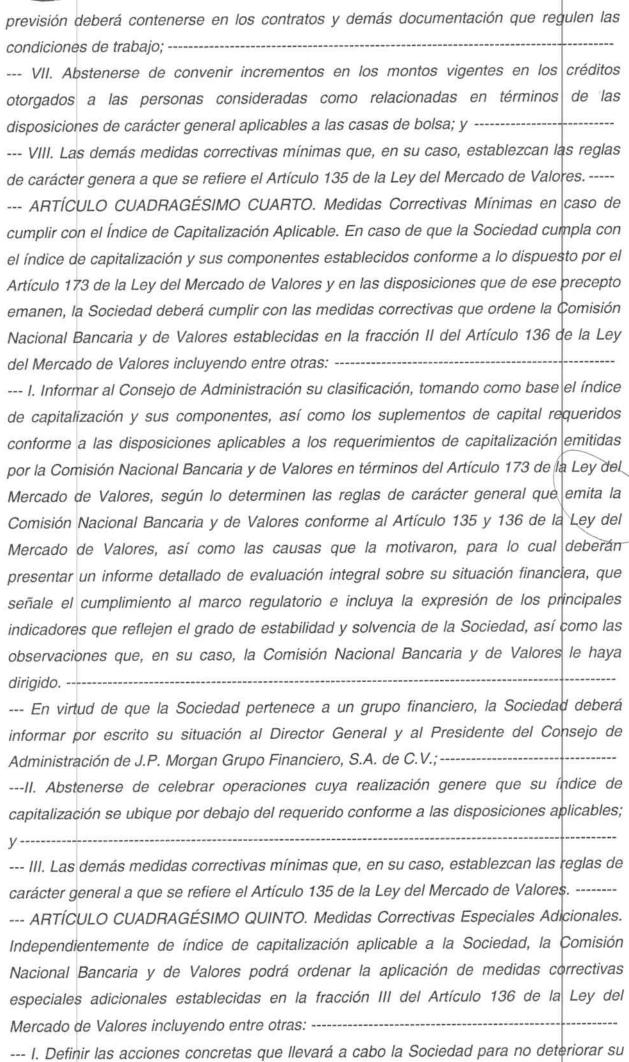


mercados financieros. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por acuerdo de su
Junta de Gobierno, podrá prorrogar por única vez este plazo por un periodo que no
excederá de 90 (noventa) días
La Comisión Nacional Bancaria y de Valores dará seguimiento y verificará el
cumplimiento del plan de restauración de capital, sin perjuicio de la procedencia de otras
medidas correctivas dependiendo de la categoría en que se encuentre clasificada la
Sociedad;
III. Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos
provenientes de la Sociedad, así como cualquier mecanismo o acto que implique una
transferencia de beneficios patrimoniales. En virtud de que la Sociedad pertenece a un
grupo financiero, la medida prevista en este inciso también será aplicable a J.P. Morgan
Grupo Financiero, S.A. de C.V., así como a las demás entidades financieras o sociedades
que formen parte de dicho grupo
Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable tratándose del pago de dividendos
que efectúen las entidades financieras o sociedades integrantes del grupo financiero
distintas a la Sociedad, cuando el referido pago se aplique a la capitalización de la
Sociedad;
IV. Suspender total o parcialmente los programas de recompra de acciones
representativas del capital social de la Sociedad y en virtud de pertenecer a un grupo
financiero, también los de J.P. Morgan Grupo Financiero S.A. de C.V.;
V. Diferir o cancelar total o parcialmente el pago de intereses y, en su caso, diferir o
cancelar, total o parcialmente, el pago de principal o convertir en acciones hasta por la
cantidad que sea necesaria para cubrir el faltante de capital, anticipadamente y a
prorrata, las obligaciones subordinadas que se encuentren en circulación, según la
naturaleza de tales obligaciones. Esta medida correctiva será aplicable a aquellas
obligaciones subordinadas que así lo hayan previsto en sus actas de emisión o
documento de emisión
En caso de que la Sociedad emita obligaciones subordinadas deberá incluir en los
títulos de crédito correspondientes, en el acta de emisión, en el prospecto informativo, así
como en cualquier otro instrumento que documente la emisión, las características de las
mismas y la posibilidad de que sean procedentes algunas de las medidas contempladas
en el párrafo anterior cuando se actualicen las causales correspondientes conforme a las
reglas a que se refiere el Artículo 135 de la Ley del Mercado de Valores, sin que sea
causal de incumplimiento por parte de la Sociedad;
VI. Suspender el pago de las compensaciones y bonos extraordinarios adicionales al
salario del Director General y de los funcionarios de los 2 (dos) niveles jerárquicos
inferiores a este, así como no otorgar nuevas compensaciones en el futuro para el
Director General y funcionarios, hasta en tanto la Sociedad cumpla con el índice de
capitalización establecido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de
las disposiciones a que se refiere el Artículo 173 de la Ley del Mercado de Valores. Esta



39

OISTAITO FEDER





índice de capitalización; -------- II. Contratar los servicios de auditores externos u otros terceros especializados para la realización de auditorías especiales sobre cuestiones específicas; --------- III. Abstenerse de convenir incrementos en los salarios y prestaciones de los funcionarios y empleados en general, exceptuando las revisiones salariales convenidas y respetando en todo momento los derechos laborales adquiridos. --------- Lo previsto en este inciso también será aplicable respecto de pagos que se realicen a personas morales distintas a la Sociedad, cuando dichas personas morales efectúen los --- IV. Sustituir funcionarios, Consejeros, Comisario o auditores externos, nombrando la propia Sociedad a las personas que ocuparán los cargos respectivos. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores previstas en el Artículo 393 de la Ley del Mercado de Valores para determinar la remoción o suspensión de los miembros del consejo de administración, directores generales, Comisarios, directores y gerentes, delgados fiduciarios y demás funcionarios que puedan obligar con su firma la Sociedad; o --------- V. Las demás que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con base en el resultado de sus funciones de inspección y vigilancia, así como en las salas prácticas bancarias y financieras. --------- Para la aplicación de las medidas a que se refiere este Artículo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá considerar, entre otros elementos, la categoría en que la Sociedad haya sido clasificada, su situación financiera integral, el cumplimiento al marco regulatorio y del índice de capitalización, así como de los principales indicadores que reflejen el grado de estabilidad y solvencia, la calidad e la información contable y financiera, y el cumplimiento en la entrega de dicha información. --------- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Medidas Correctivas en caso de que la Sociedad no cumpla con los Suplementos de Capital Aplicables. En caso de que la Sociedad no cumpla con los suplementos de capital establecidos conforme a lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que de ese precepto emanen, la Sociedad deberá de cumplir con las medidas correctivas que ordene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecidas en la fracción IV del Artículo 136 de la Ley del Mercado de Valores incluyendo, entre otras: -------- I. Suspender, total o parcialmente, el pago a los accionistas de dividendos provenientes de la Sociedad, así como cualquier mecanismo o acto que implique una transferencia de beneficios patrimoniales. La medida prevista en este inciso también será aplicable a J.P. Morgan Grupo Financiero S.A. de C.V., así como a las entidades financieras o sociedades que formen parte de dicho grupo financiero; y-------- II. Las demás medidas correctivas mínimas que, en su caso, establezcan las reglas de carácter general a que se refiere el Artículo 135 de la Ley del Mercado de Valores. --------- Cuando la Sociedad mantenga un índice de capitalización y sus componentes





41

superiores a los requeridos de conformidad con las disposiciones aplicables y cumplan
con los suplementos de capital a que se refiere el Artículo 173 la Ley del Mercado de
Valores y las disposiciones que de él emanen, no se aplicarán medidas correctivas
mínimas ni medidas correctivas especiales adicionales
CAPÍTULO VIII
DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y QUIEBRA
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Disolución. La disolución de la Sociedad se
regirá por lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y los capítulos X y XI de la Ley
General de Sociedades Mercantiles, con las excepciones señaladas en el Artículo 156 de
la Ley del Mercado de Valores
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Concurso Mercantil. El concurso Mercantil
de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley de Concursos Mercantiles, con las
excepciones señaladas en el Artículo 158 de la Ley del Mercado de Valores
ARTÍCULO CAUDRAGÉSIMO NOVENO. Liquidador. El cargo de liquidador deberá
recaer en una institución de crédito, distinta de aquella que sea parte del grupo financiero
del que sea parte la Sociedad o en la persona que para tal efecto designe la Secretaría
de Hacienda y Crédito Público, en caso de que la disolución y liquidación de la Sociedad
sea consecuencia de la revocación de su autorización de conformidad con lo previsto en
el Artículo 153 de la Ley del Mercado de Valores
Sin embargo, mientras el nombramiento de Liquidador no haya sido inscrito en el
Registro Público de Comercio, y mientras aquel no haya entrado en funciones, el Consejo
de Administración y el Director General continuarán desempeñando su cargo únicamente
para concluir las operaciones existentes a la fecha de la Asamblea donde se acuerde la
disolución.
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. Liquidación. La liquidación de la Sociedad se regirá
por lo dispuesto en estos Estatutos Sociales y los capítulos X y XI de la Ley General de
Sociedades Mercantiles, con las excepciones señaladas en el Artículo 156 de la Ley de
Mercado de Valores
La Sociedad conservará su personalidad para los efectos de la liquidación
Durante el período de liquidación, la Asamblea de Accionistas se reunirá en los
términos que previene el Capítulo Tercero de estos Estatutos Sociales, y el liquidado
desempeñará respecto de ella y de la Sociedad misma, las funciones que en la vida
normal de la última corresponden al Consejo de Administración
CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Normatividad Supletoria. La Sociedad se
regirá, en todo lo no previsto por los presentes Estatutos Sociales, por las disposiciones
contenidas en la Ley del Mercado de Valores, en los tratados o acuerdos internacionales
de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, en las Reglas para e
Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, en las Disposiciones



de Carácter General aplicables a las Casas de Bolsa emitidas por la Comisión Nacional
Bancaria y de Valores, en la Ley del Banco de México, en las disposiciones de carácter
general que de ella emanen, y en la legislación mercantil, por los usos y prácticas
bursátiles, bancarias y mercantiles y por las normas del Código Civil Federal y por el
Código Federal de Procedimientos Civiles
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Jurisdicción Aplicable. Para cualquier
conflicto que surgiere derivado de la aplicación de los presentes Estatutos Sociales, las
partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de
México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, por lo que la Sociedad y los
accionistas presentes y futuros renuncian al fuero que pudiere corresponderles en razón
de sus domicilios presentes o futuros o por la ubicación de sus bienes, sin perjuicio de lo
establecido en el tratado o acuerdo internacional aplicable
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Inspección y Vigilancia. La Comisión
Nacional Bancaria y de Valores tendrá todas las facultades que le atribuye la Ley del
Mercado de Valores en relación con esta Sociedad. Cuando autoridades supervisoras del
país de origen de la institución financiera del exterior que directa o indirectamente sea
titular de la mayoría de las acciones representativas del capital social pagado de la
Sociedad, deseen realizar visitas de inspección, las mismas deberán hacerse por
conducto de dicha Comisión, la que establecerá los términos en que las visitas deban
realizarse
XVII El compareciente me exhibe un oficio expedido por la Comisión Nacional
Bancaria y de Valores, del cual una copia fotostática compulsada por mí con su original
agrego al apéndice de este protocolo con el número de instrumento y letra "D", que a la
letra dice:
"SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"
Logotipo que dice: CNBV
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Supervisión de Entidades e Intermediarios Bursátiles
Oficio No.: 312-1/14036/2015
Exp. CNBV.312.211.12 (21)
México, D.F., a 24 de noviembre de 2015
Asunto: Aprobación a la reforma de sus estatutos sociales
Logotipo que dice: CNBV
COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

UNO

LIC. ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA



43 ESC.- 75,504

--- 26 NOV. 2015 --------- DIR. GRAL. DE PROGRAMACION, PRESUPUESTO Y REC. MATERIALES------- J.P. MORGAN CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. -------- J.P. MROGAN GRUPO FINANCIERO--------- Av. Paseo de las Palmas No. 405, Piso 21 -------- Col. Lomas de Chapultepec --------- AT'N.: LIC. FELIPE GARCÍA MORENO RODRÍGUEZ --------- Director General. --------- Hacemos referencia a los escritos presentados los días 15 de diciembre de 2014 y 29 de septiembre y 13 de noviembre de 2015 por el señor Jorge Eduardo Rodríguez Arellano en representación de esa sociedad, mediante los cuales solicita la autorización de esta Comisión a la reforma integral de los estatutos sociales de esa entidad acordada en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 24 de septiembre de 2015, de conformidad con lo previsto en la fracción VII del Artículo Cuadragésimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, así como para actualizar su contenido en general. --------- De la revisión a la reforma estatutaria contenida en el acta de la asamblea referida se concluye que su contenido se apega a las disposiciones legales aplicables, por lo que esta Comisión otorga la aprobación prevista en el artículo 115, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores. En consecuencia, deberán proceder a su formalización ante fedatario público, incorporando al instrumento público respectivo el texto del presente oficio, o copia del mismo. -------- Asimismo y con fundamento en los artículos 350 y 360 de la Ley del Mercado de Valores y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a esa entidad para que proporcione a esta Comisión copia certificada del instrumento público correspondiente con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, en un plazo de cuarenta días hábiles contado a partir de la fecha de inscripción de la referida escritura, la cual deberá tramitarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción del presente oficio. -------- Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, resulten aplicables a esa sociedad, por no haber sometido a la aprobación de esta Comisión la modificación a sus estatutos sociales, en el plazo a que se refiere el Artículo Cuadragésimo Transitorio del citado Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. --- El presente oficio se comunica con fundamento en los artículos 12, 17, fracción X, 24,

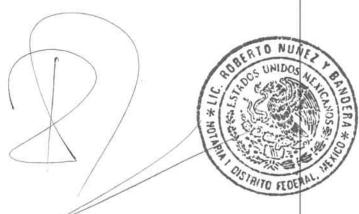


fracciones I, inciso e), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento
Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la
Federación el 12 de noviembre de 2014
Atentamente
(firmado) (firmado)
LIC. ALEJANDRO DANIEL HARO ACOSTA ACT. ITZEL MORENO MACÍAS GARCÍA
Director General de Autorizaciones Directora General de Supervisión de Entidades
e Intermediarios Bursátiles"
DECLARACIONES
El compareciente declara que:
A Las firmas que calzan el acta que se protocoliza son auténticas
B De conformidad con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete de
Código Fiscal de la Federación y de la Resolución Miscelánea Fiscal en vigor, hago
constar que me cercioré que las claves del Registro Federal de Contribuyentes de J.P
Morgan Grupo Financiero, Sociedad Anónima de Capital Variable y J.P. Morgan
International Finance Limited, que concurrieron a la Asamblea cuya acta se protocoliza
son las que aparecen en la lista de asistencia transcrita en los antecedentes de este
instrumento, a las que corresponden los números de folio G un millón ciento setenta
ocho mil ochocientos cincuenta y ocho y H un millón ciento cuarenta y cinco m
setecientos treinta y dos, respectivamente
Esto expuesto el compareciente otorga la siguiente:
CLAUSULA UNICA
J.P. MORGAN CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, reforma íntegramente sus estatutos sociales par
quedar redactados en la forma y términos aprobados por la Asamblea Genera
Extraordinaria de Accionistas, cuya acta ha sido transcrita en el inciso décimo cuarto d
los antecedentes de este instrumento y con el texto que aparece transcrito en el incis
décimo sexto de dichos antecedentes que se tiene aquí por reproducido como si s
insertase a la letra
GENERALES
El compareciente declara por las suyas ser:
Originario de esta Ciudad, que nació el siete de febrero de mil novecientos setenta
tres, mexicano por nacimiento, soltero, abogado, con domicilio en Paseo de las Palma
número cuatrocientos cinco, piso veintiuno, Colonia Lomas de Chapultepec, en est
Ciudad y se identifica con pasaporte número G uno siete cuatro siete cuatro cuatro nuev
seis
YO, EL NOTARIO, DOY FE Y CERTIFICO:
a) Que el compareciente se identificó con el documento ya relacionado, quien a n
juicio tiene capacidad legal por no constarme nada en contrario.
b) Que el compareciente leyó la presente escritura sí mismo
TA TOTAL CONTROL OF A STATE OF THE STATE OF

45

c) dubili compareciente no le ilustré sobre el valor y las consecuencias le	gales del
contenido de esta escritura por ser perito en derecho	
d) Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remite	y tuve a
la vista	
e) Que el compareciente manifestó al suscrito Notario su conformidad	con esta
escritura, para constancia de lo cual la firma el día ocho de diciembre de dos m	il quince,
momento en que la autorizo definitivamente. Doy fe	
Firma del Licenciado Jorge Eduardo Rodríguez Arellano	
R. Núñez. Firmado	
Un sello: Lic. Roberto Núñez y Bandera Notaría 1 Distrito Federal. México	Estados
Unidos Mexicanos	
ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA J.P. MORGAN C	ASA DE
BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, J.P. MORGAN	GRUPO
FINANCIERO, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA	
VA EN CUARENTA Y CINCO PÁGINAS CORREGIDAS	
MEXICO, DISTRITO FEDERAL A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL	QUINCE.
DOY FE	







## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

## CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



NÚMERO DE ENTRADA: 92482 NÚMERO DE INSTRUMENTO: 75,504 FECHA DE INSTRUMENTO: 07/12/2015

FECHA DE ENTRADA: 10/12/2015

NÚMERO DE NOTARIA: 1

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO

NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 198310 \*

DERECHOS: \$ 1545

LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 939001022551343KNAJF

DE FECHA: 10/12/2015

PAGO REALIZADO EN BANAMEX, S.A.

PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 21 DE ENERO DEL 2016

EL REGISTRADOR

ADAN OCHOA PEREZ

Lic. Janett Miguel Cruz, Je a de Unidad Departamental de Comercio "B", adscrita a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento et los artículos 4 y 6 fracciones I,II y VIII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección conformidad con lo dispue de septiembre de 2009 en Boletin Registral; Autorizo e presente instrumento.